

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADALBERTO ENRIQUE FÚGUEMANN Y LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DEL IIFAEM, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IIFAEM", Y POR LA OTRA EL C. JOSÉ CARLOS URIBE FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTATARIO" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IIFAEM"

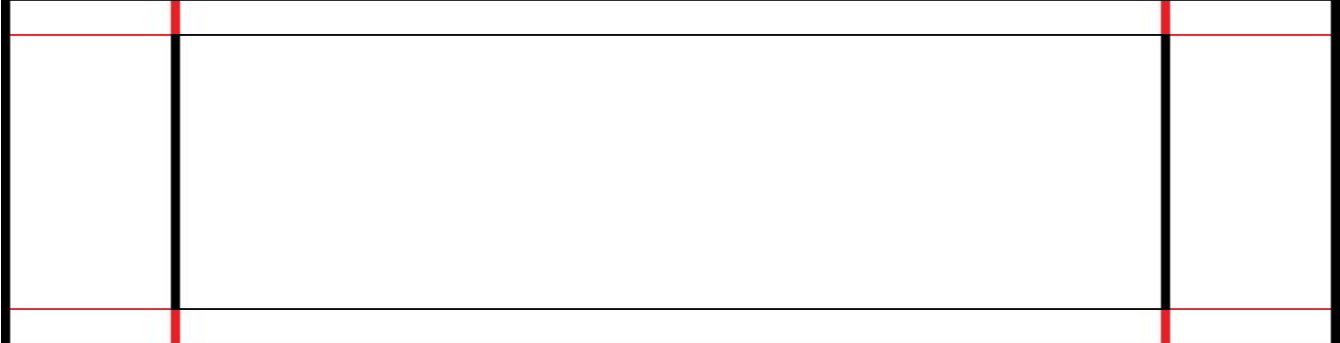
- I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México; 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- I.2. Que con el propósito de agrupar en un solo sector las políticas, programas y proyectos en materia de regulación, promoción y fomento del desarrollo artesanal del Estado, el 20 de junio de 2005, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- I.3. Que tiene como fines rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Estado de México; capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal, así como promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías.
- I.4. Que su Director General cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 10 y 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- I.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tollocan No. 700 Ote. Esquina con Urawa, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.
- I.6. Que cuenta con las autorizaciones derivadas de los oficios No. 2034A-2740/2015 y 203200/0021/2016 de fecha 30 de noviembre de 2015 y 25 de enero de 2016 respectivamente, emitidos por la Subsecretaría de Administración y Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.

II. DECLARA "EL PRESTATARIO" QUE:

- II.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.2 Que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.3 Que está de acuerdo en que el pago por sus ingresos será por Honorarios, en términos del artículo 94 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el capítulo II, Sección I de la citada Ley.



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTATARIO", se obliga a realizar los servicios requeridos por "EL IIFAEM" consistentes en:

- Atender y orientar al público en la solicitud de un servicio.
- Formular, controlar y distribuir material.
- Organizar y distribuir documentos y/o material según se dé el caso.
- Recibir y/o establecer llamadas telefónicas.
- Demás actividades inherentes al puesto

Los cuales, se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita "EL IIFAEM", tomando en consideración la normatividad aplicable.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO

"EL IIFAEM" pagará a "EL PRESTATARIO" mensual como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad de \$9,248.10 (nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 10/100MN) "EL IIFAEM" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo previsto por el artículo 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las deducciones en término de la Ley del ISSEMYM.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia que va del 1 al 30 de noviembre de 2016.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"EL IIFAEM" se obliga a pagar a "EL PRESTATARIO" el importe señalado en la cláusula segunda, en pagos quincenales vencidos por la cantidad de \$3,607.24 (tres mil seiscientos siete pesos 24/100 M.N.) una vez aplicados los descuentos que por Ley habrá que realizar, en los términos de lo previsto por el artículo 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del ISSEMYM.

QUINTA.- SUPERVISION.

"EL IIFAEM" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTATARIO".

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTATARIO".

"EL PRESTATARIO", será el único responsable de la ejecución de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de "EL IIFAEM".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO".

En la prestación de sus servicios, "EL PRESTATARIO" se obliga a:

- a) Cubrir un horario que va de las 10:00 a las 19:00 horas durante cinco días a la semana, de acuerdo al rol que para tal efecto se les haga saber oportunamente; pudiendo disfrutar diariamente de 30 minutos de descanso para tomar sus alimentos dentro de las instalaciones del IIFAEM.
- b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "EL IIFAEM". La prestación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia contratante, salvo indicación en contrario.
- c) No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "EL IIFAEM" le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "EL IIFAEM".
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL IIFAEM" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

OCTAVA.- RESCISION DEL CONTRATO.

"EL IIFAEM" podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTATARIO".

NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA.

"EL IIFAEM" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTATARIO" con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Asimismo "EL PRESTATARIO", podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "EL IIFAEM" efectuando en un lapso idéntico al señalado en el párrafo precedente; éste último determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

"EL IIFAEM" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual acepta expresamente "EL PRESTATARIO", por lo que no será considerado trabajador.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL PRESTATARIO" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION.

En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DECIMA SEGUNDA.- LEGISLACION APLICABLE.

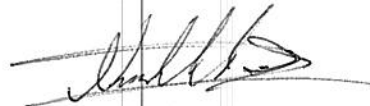
Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato en lo conducente, es aplicable lo dispuesto en los Artículos 7.825 al 7.835 del Código Civil vigente en el Estado de México. El presente contrato consta de cuatro fojas útiles, que se firman por los que en él intervienen, el 1 de noviembre de 2016, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

POR "EL IIFAEM"



**LIC. ADALBERTO ENRIQUE FÜGEMANN Y LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IIFAEM**

"EL PRESTATARIO"



C. JOSÉ CARLOS URIBE FLORES